

IN

mento que produce una credulidad, no tan firme que el juez llegue á deponer toda duda: esto es, cuando juzga que atendidas las circunstancias, el suceso pasó de tal ó tal modo, pero que pudo tambien acaecer de otra manera. Sea ejemplo: se vé á Isidro Paredes muerto en la casa, que no tiene mas que una puerta, y salir de ella á Juan de Medina pálido, y con la espada desnuda y ensangrentada. En tal caso, el ánimo se persuade que el agresor fué Medina; pero puede muy bien figurarse de otro modo, como si Isidro Paredes se hubiese él mismo metido la espada por el cuerpo, y encontrándole Medina en esta disposicion, por commiseracion se la sacase á ver si podia librarle la vida, y saliese con ella á la calle turbado, á dar cuenta de aquella tragedia, y á llamar gente para que le socorriesen."

„Bien se vé que no es posible dar una justa idea de estos indicios, ni determinar cuándo llegan á ser graves, y cuándo pasan á la clase de vehementes. Sin embargo, se pondrán algunos ejemplos de los que pueden reputarse por graves. Tales son la confesion extrajudicial del reo, de haber cometido el delito, probada por dos testigos: la cosa hurtada en poder de persona sospechosa, que no dé razon de dónde le vino: si poco despues de haberse cometido el robo, se viese algun soldado que habiendo tenido comunicacion con las personas de la casa robada, y sus entradas y

IN

salidas, se notase gasta algun dinero, no teniendo conducto por dónde le venga: la escritura firmada del reo, como las cartas amatorias: la separacion de un hombre con una muger casada en lugar secreto, oscuro y sospechoso, es indicio grave de adulterio, y para otros, puede ser ya este de la clase de los indubitados: la variacion en la confesion del reo, y la mentira justificada, es indicio y no pequeño de ser él delincuente: las amenazas, mediando poco tiempo entre ellas y el delito, y habiendo justa y legítima causa para proferirlas, como el odio ó enemistad grave, y mas si va acompañada de algunos adminículos, como haber visto al reo pasar armado por el sitio donde estaba el difunto, haberse preparado con armas, y otros argumentos á este tenor, como la emulacion, los zelos y otros semejantes, examinando si nacieron de ánimo exacerbado, y conmovido de la ira, mas bien que del propósito é intencion de efectuarlas, y otros infinitos que pueden ocurrir en tanto género de delitos como hay."

„Indicio dudoso se contempla cuando mueve el ánimo á creer la cosa, pero no de forma que se asegure y aquiete el juez, á que es así firme y seguramente: de esta naturaleza son la *fuga*, la *fama*, la *enemistad no siendo grave*, un solo testigo que afirme vió cometer el delito, y otro, de que conviene hacer explicacion, para conocer el genero de prueba que hacen."

IN

„La fuga y la fama son indicios que necesitan alguna explicacion. La fuga por sí sola prueba muy poco, porque algunas veces si es despues de publicado el delito y recibida la informacion, puede proceder mas bien del deseo de evitar la molestia de acusacion y cárcel, que de tener dañada la conciencia; es preciso, pues, para que haya alguna prueba, que se le agreguen otros argumentos, como el escalamiento de la cárcel; la mala fama, la costumbre de delinquir, la enemistad con el difunto, y otras semejantes; entonces ya esta fuga producirá alguna semiplena prueba, á no ser que probase causa legítima para ella, ó que estaba preso injustamente."

„La mala fama es uno de aquellos indicios en que debe gobernar la prudencia del juez, porque entendido materialmente, podrian resultar gravísimos inconvenientes, y no habria delito que no se pudiese imputar á los mas inocentes, por que el vulgo se suele engañar con sus preocupaciones, y nada hay mas incierto que la voz del pueblo, señaladamente en la aprobacion ó reprobacion de los sugetos. Bien sabido es de todos, en comprobacion de esta verdad, que Demócrito, aquel filósofo lleno de juicio y sabiduría, pasó por ridículo y loco, porque dió en el extremo de reirse, siempre que le venian á la memoria las vanidades y estravagancias de los hombres; y su risa no era otra cosa que una juiciosa moralidad. De aquí

IN

se infiere, cuánto puede errar el vulgo en la fama y concepto que hace de algun individuo. El erudito Feijoo sigue largamente este discurso con el título: *Voz del Pueblo*, donde manifiesta con solidez, cuán poco aprecio debe hacerse de la fama y opinion del vulgo. Y así, es preciso confesar que la fama sola no es indicio bastante para agravar á ningun reo, y es menester que vaya acompañada con otros argumentos, y conjeturas verosímiles; debe, para serlo nacer de argumentos graves, que se funden no en sospechas propias, sino en indicios y presunciones."

„Estas son las principales definiciones y divisiones de los indicios puestas en compendio; ahora se tratará de su valor y eficacia, para la imposicion de las penas que previene la Ordenanza en el artículo arriba citado."

„Cuando en una causa criminal no hay otro género de probanza, ni por confesion del reo, ni por testigos, ni por instrumentos, se debe recurrir á la prueba de indicios, y segun la definicion que de ellos queda espuesta se infiere, lo primero, que los indicios indubitados ó vehementes hacen plena prueba aun para la pena ordinaria en todo género de delitos, que es lo que quiere decir la Ordenanza en el artículo espuesto (31), llamándolos *claros y vehementes, que correspondan á la prueba*

[31] Trat.8 tit. 5 art. 48.

IN

de testigos; porque tales indicios mas bien son unas pruebas naturales y concluyentes, que argumentos ó indicios."

„Lo segundo: los indicios graves hacen plena prueba segun doctrina corriente, para condenar á la pena ordinaria en los delitos privilegiados y de difícil prueba, cuales son los que quedan esplicados en los párrafos 452, y 453 (32); y en los demas delitos son suficientes para la pena extraordinaria."

„Muchos indicios dudosos que separados producirian una consecuencia probable espendidos todos juntos de modo que convezan el ánimo, hacen plena prueba aun para condenar á la pena ordinaria en los delitos ocultos, ó de difícil prueba que se ha dicho en el párrafo antecedente."

„Indicios dudosos que no llegan á convencer el ánimo del juez, no hacen plena prueba, y así, por ellos solo se podrá condenar al reo indiciado, si en su estimacion hiciesen semiplena prueba á pena extraordinaria, ó absolucion si los gradúa de poca ó ninguna eficacia."

„Aunque en materias criminales debe preferirse en caso de duda la benignidad; cuando se halla claramente probado un delito, sea por indicios ú otro género de prueba, no puede haber razon para que quede impune el reo, ó sin la aplicacion de la

[32] El hurto calificado, segun el art. 15 trat. 8 tit. 5 Ord. Mil.

IN

pena que le corresponda segun derecho, pues lo contrario seria no preferirse la benignidad en su caso sino la injusticia, y estar en potestad de el juez suspender los efectos de la ley contra la vindicta pública, y derecho que á ella tiene la sociedad."

„Toda la cuestion y prueba de los indicios, consiste en conocer y penetrar bien la fuerza de los argumentos en las causas conjeturales, formando despues juicio crítico de su valor y eficacia:

en lo que es menester un gran pulso, porque muchas veces se han visto ejemplos melancólicos de la falibilidad de los indicios, como sucedió en la ciudad de Nápoles (33) con una mujer, que dejando al marido se habia ido con su galan, y divulgada la especie de que tres ladrones por robarlos les habian dado muerte y arrojado al mar sus cadáveres, se prendieron tres facinerosos por fama y otros varios indicios, y se les impuso la pena ordinaria: y al año siguiente comparecieron en Roma la muger y su galan. El caso que se ha repetido en el párrafo 515 (34), de la debilidad del indicio de un robo de una cuerda puesta en un balcon, por el cual se procedió equivocadamente contra un mercader, habiéndose luego descubierto el verdadero ladron, puede tambien servir de regla y de

[33] Este caso lo refiere Juan Bautista Mucio, en la decis. 28 de su obra *ad Regent. S. Felic.*

[34] Vease al fin del art.

IN

escarmiento, para proceder con toda circunspeccion en materia tan espuesta á equivocaciones."

„Sin embargo, el vocal que en un consejo de guerra juzgare segun esta certidumbre moral, esto es, segun los indicios que regularmente indican el delincuente siendo de la clase que pide la Ordenanza, juzga bien por el primer caso propuesto en el párrafo anterior, y algun otro es accidental y raro, que por consiguiente no debe influir para hacer regla contra lo que comunmente acaece, á que debe añadirse que en él hubo falta del cuerpo del delito, que como queda dicho en el párrafo 306, es la principal base de todos los procesos."

„Lo que hay que observar en los indicios, es la regla para su valor y fuerza: en primer lugar, que cada uno de ellos debe probarse con dos testigos contestes, á efecto de imponer al reo la pena ordinaria (35), porque tratándose de la extraordinaria, bien prueban muchos indicios, aunque cada uno se halle semiplenamente probado ó con solo un testigo."

„Bien claro se infiere de toda esta esplicacion, que la materia de indicios pende toda del albedrío del juez, pues lo que para unos entendimientos será indicio indubitado, para otros no será sino grave; y así esta regula-

(35) El autor no da el fundamento de su doctrina. Es la ley 32 tit. 16 P. 3.

IN

cion es toda del arbitrio del juzgador segun su prudencia y circunstancias del caso, entendiéndose esta voz *arbitrio* del modo que queda explicado en el § 305 (36).—En dos palabras: el indicio que convence el ánimo será indubitado: el que lo persuade hasta el grado de semiplena prueba, será grave: y el que no tiene tanta fuerza, y produce en el ánimo del juez menos que semiplena prueba, será suficiente para alguna pena extraordinaria mayor ó menor, á proporcion de lo que los indicios hayan persuadido á creer que el indiciado es delincuente."

„Por esto sabiamente distinguió la Ordenanza (37) los tres casos. Primero. *Cuando los indicios son vehementes y claros que correspondan á la prueba de testigos y convezan el ánimo, en cuyo caso debe procederse á la pena ordinaria, como si el reo estuviese confeso.* Segundo. *Si el delito merece pena capital y hay medias pruebas por testigos ó indicios, se acordará el tormento [derogado ya].* Tercero. *En los delitos que no tienen pena capital, ó en los capitales en que no hubiese medias pruebas, se evacuará la causa con pena extraordinaria."*

(36) § 305.—Esta voz (*arbitrio*) no quiere decir la libre y absoluta voluntad del juzgador, sino un arbitrio regulado por su prudencia y circunstancias, maduramente consideradas.—Es el *arbitrio*, dimanado de las leyes, y ordenanza, prudencia, y circunstancias del caso.

(37) Ord. milit. trat. 8 tit. 5 art. 48.

IN

„Véase aquí reducido á tres proposiciones, todo el tratado del valor de los indicios, y los grados de pena que pueden producir.

„Ademas de los tres géneros de indicios esplicados, hay otra cuarta clase de indicios leves, que solo son suficientes para la prision del indiciado, como son *la costumbre y hábito vicioso del sujeto en la misma especie de delito* (38): *la mala fisonomía, el temblor y mutacion de rostro, la enemistad leve y no la capital, y otros semejantes*, que solo pueden servir para dar luz é inquirir, especialmente contra cierta y determinada persona, y cuandomas para arrestarle. Lo cierto es que estos indicios son de poco momento, si no se hallan vestidos de otros. El semblante sospechoso ó mala fisonomía, es muy falible signo, y mas que todos la mutacion de color, porque muchas veces se han visto personas de un pundonor delicado inmutarse en ciertas concurrencias en que se ha perdido algun dinero ó alhaja, no solo por el natural rubor que les causa un delito tan feo, sino por el recelo de que pueda alguno aun en duda sospechar de ellas, y esto les causa un desasosiego interior producido de su mismo honor, y de una nimia é intempestiva cavilacion que no pueden evitar muchos por mas reflexiones que hagan. Bien se

(38) *Semel malus, semper presumitur malus donec contrarium probetur.* Reg. 23 tit. 34 P. 7.—N. del A.

ve cuánto se espone á errar el que en semejante caso tenga por delincuente al que se le note alguna alteracion en su semblante, sin tener otro argumento que lo condene.”

„Todo lo espuesto en materia tan intrincada y confusa como la de indicios, está recomendado á los vocales de un consejo de guerra, y á los sargentos mayores y ayudantes que han de formar las causas, el gran cuidado y pulso con que deben proceder para el exámen de las pruebas, especialmente cuando se trata de condenar al reo á la pena capital. La humanidad, la razon y la justicia misma se llenan de horror y desconsuelo, cuando los jueces, olvidados de estos principios, condenan á un inocente, por argumentos ó indicios. Este sentimiento tan respetable y protector del género humano, y las máximas del Derecho que enseñan que para condenar á un hombre á muerte, es menester que su delito sea tan claro como la luz del medio dia, y que en caso de duda ha de seguirse la opinion mas favorable y benigna al delincuente, deben estar perpetuamente grabadas en el corazon de los jueces, esponiéndose los que se separen de ellas, á que el noble oficio que ejercen, de vengadores celosos de la sociedad ultrajada, se convierta en el de verdaderos tiranos de sus conciudadanos. El derecho que tienen todos los hombres á ser juzgados conforme á equidad, y á ser creidos inocentes, mientras no se justifique de-

IN

mostrativamente lo contrario debilita infinito la prueba de los indicios. Es verdad que no deben ya así llamarse aquellos que convencen plenamente el ánimo del juez, porque éstos, mas que argumentos, son una verdadera prueba del crimen, y es muy justa y equitativa la Ordenanza que dispone que siendo de la clase de los indubitados y claros, se pueda imponer por ellos la pena ordinaria de cualquier delito.”

„En comprobacion de esta doctrina, referiremos un caso acaecido en el regimiento de reales guardias Walonas en que por real resolucion de 22 de Enero de 1787, se sirvió S. M. aprobar la sentencia de horca y descuartizado que impuso á un reo Walon el consejo de oficiales de dicho real cuerpo, por el robo y muerte violenta dada á otro soldado del mismo, no obstante hallarse inconfeso, y resultar solo contra él indicios.”

„Este delito se cometió en la villa de Reus en 10 de Junio de 1786, y no obstante que el asesor subdelegado de los cuerpos de la casa real existentes en Cataluña, se conformó con la sentencia referida de horca del consejo de oficiales, espuso al director de dicho real cuerpo en su dictámen de 11 de Julio del mismo, las dudas que resultaban de esta causa en las que alegó su defensor que el reo cuando sentó plaza no tenia la edad requerida por la Ordenanza, y pretendió se le admitiese la competente prueba para ello, y si en el

IN

caso de admitirse y que se justificara, se le podria imponer la pena ordinaria, por lo cual se remitió el proceso á la resolucion de S. M.”

El caso citado por el señor Colón en el párrafo 515, es el siguiente, sucedido en 1778. „Robaron á un mercader (*en Granada*), y se halló en uno de sus balcones una cuerda puesta, por donde se presumia habian subido los ladrones: se hizo el reconocimiento por maestros de albañilería como peritos, y éstos declararon bajo juramento que del modo tan flojo como estaba puesta la cuerda, no podia nadie haber subido por ella, por ser incapaz de sostener peso alguno, y que denotaba se habia hecho todo por la parte de dentro, afirmando que los ladrones no podian haber entrado por donde se suponian: esta declaracion, junto con lo que aseguraron los vecinos, de no haber oido ruido, y dormir los robados tan inmediatos á la tienda, que era menester suponer que el ladron habia pasado por delante de sus camas, hizo creer sospechoso el robo, contribuyendo á esto los créditos que contra sí tenia el mercader, que se justificaron y que por conseguir espera no se dudaba se habia fingido robado: ademas de esto, en la declaracion que se tomó al mercader, se complicó y convenció; con lo que se le condenó en costas, teniéndolo por reo de suposicion: sin embargo, se suspendió por el juez la esaccion, y despues de algunos meses se

IN

prendió por otro robo á un ladrón, y en su poder se hallaron efectos del primero, y contestó haber él robado al mercader y haber subido por la soga que estaba puesta en el balcon, pero de un modo tan sutil é imperceptible, que puede servir de escarmiento y dar regla para el pulso con que se deben manejar tales causas por la delicadeza de sus indicios, y lo poco que á veces puede fiarse de los dichos de los peritos.”

Yo jamas opinaré porque se pueda imponer la pena capital en delito alguno, y por claros y vehementes que sean los indicios, cuando falta la plena prueba que la ley exige tan clara como la luz del dia: funestísimos ejemplos nos revela la historia. Voltaire, Beccasia, y otros escritores nos traen infinidad de ellos; he oido contar un suceso digno de mencion, probando que cuando la pena es irreparable (como la capital), no debe procederse tan ligeramente: yo he visto el lugar en que se cometió el asesinato *del tío Salas* (que así le llamaban), y despues me han referido la funesta historia de su tragedia y la del infeliz que fué víctima expiatoria. Jamas se ha borrado de mi imaginacion, y en mi práctica la he tenido siempre en mi mente y en mi corazon. El hecho es este:

El tío Salas tenia una tienda de cordonería frente á un convento: salió un sábado despidien-

IN

do su tienda por dos dependientes que con él vivian, compañero el uno, y jóven aprendiz el otro, soldado licenciado de marina: en vano se hicieron diligencias; al cabo se convino en que el tío Salas habia sido asesinado y arrojado al mar ó á alguna otra parte: el jóven andaba azorado: fué á la comandancia de matrículas para pedir su pasaporte para España, y á pocos dias, cuando todos los operarios de la tienda se sofocaban con la fetidez estraña que exhalaba el lugar comun de la casa, este mismo jóven se mostraba empeñoso en taparlo, hasta el extremo de llamar la atencion de sus compañeros. El que lo era del tío Salas, ocurrió al comandante general de marina, y denunció á este jóven, manifestando que la noche de aquel sábado en que el tío Salas estaba durmiendo en su cuarto, el jóven lo asesinó con un cuchillo que presentaba, lo hizo cuartos, y en seguida llamó al compañero amenazándolo de igual suerte, si no le ayudaba á arrojar los trozos del cadáver al comun, y lavar la sangre. El joven fué interrogado, y dijo que todo era así realmente, pero con la diferencia de que el agresor era el otro, y él fué el des-pertado y amenazado. En esta contrariedad, el juez procedió á recoger otras pruebas: todos declararon la aprension y cuidado del jóven por tapar el comun cuando hedia: se registró, y se encontró el cuerpo todo hecho trozos y en corrupcion: un buho-

IN

nero declaró que le habia vendido el cuchillo que reconoció: el jóven confesó haberlo comprado: un amolador de instrumentos afirmó que el joven le habia mandado afilar el mismo cuchillo, y el jóven convino en ello: la comandancia de matrículas certificó que el jóven queria irse para España, y él convino: parece, pues, que estos son indicios indubitados ó vehementes: el jóven fué por ellos sentenciado y ejecutado, á pesar de que hasta en el suplicio protestaba su inocencia.—Andando el tiempo, el compañero del tío Salas se fué para España, y años despues murió en el hospital de Cádiz, dejando un papel á su confesor para que lo remitiese á la comandancia general de marina de la Habana: declaraba en él, que en efecto, habia sido el asesino del tío Salas.... „que mandó al jóven comprar el cuchillo, encargándole que prestase ser para matar un cerdo: que salió con él una tarde, y al pasar por la amoladuría, fingió una indisposicion, y mientras estaba en un café para remediarla, le dijo al jóven llevase el cuchillo á afilar: por último, que mató, descuartizó al tío Salas, y luego despertó á este jóven obligándolo á ayudarle, sin volverle á perder de vista jamas, é induciéndolo él mismo á que pidiese el pasaporte, y azorándolo cada vez que hedia el cadáver en la casa, con sus señas, por lo que el jóven se mostraba tan solícito en cubrir la tapa.—Dicen que

IN

el magistrado que lo sentenció, al recibir la noticia, se cayó muerto: seguramente la impresion de dolor.—¡Estos son los indicios!!!

INDUCCION A DESERTAR.—„El que indujere á la desercion y se justificare llegando á tener efecto, sufrirá la pena de ser pasado por las armas (39); pero si no llega á verificarse, sufrirá el infractor la pena de seis años de presidio.”

INDUCCION A RIÑAS.—„Todo sargento, cabo, soldado ó tambor que en una pendencia llamare ó apellidare en su ayuda á una nacion, regimiento, compañía, piquete ó guardia, será pasado por las armas (40). El que tuviere pendencia con alguno (41), y llamare en su ayuda á otro que le acompañe á sostenerla, será tambien pasado por las armas; y en la misma incurren los que llamados le acompañen.”

INDULTO.—Gracia ó privilegio concedido á alguno para que se remita la pena, ó exceptúe de la impuesta: regularmente es de la ordinaria ó capital.—El indulto es general ó particular: el primero comprende todos los casos y delitos, con las excepciones tambien generales: el segundo es á un solo delincuente y delito.—En los perdones

[39] Ord. Mil. trat. 8 tit. 10 artículo 99.

[40] Ord. Mil. trat. 8 tit. 10 artículo 92.

[41] Id. art. 93.

generales se exceptúa siempre, y se entienden exceptuados los delitos de alevé, traición, y muerte segura (42), la carta de perdon debe ser firmada y sellada por el soberano para que produzca efecto (43).—La carta del perdon en que se prive de su derecho al tercero interesado es nula (44), y el secretario, registrador ó canciller que la pusiere sin observaciones, pierde el oficio.—Los condenados á galeras no pueden impetrar indulto (L. 6).—En España es costumbre conceder el viérnes santo el monarca un indulto al tiempo de la adoración de la cruz, precediendo consulta del supremo tribunal de justicia: hoy puede concederlos particulares tambien el soberano, oyendo siempre al tribunal que impuso la sentencia que cause ejecutoria. Entre nosotros esta es atribucion del poder legislativo: dice la constitucion en su artículo 50: „Las facultades esclusivas del congreso general son „las siguientes:.... XXV. Conceder amnistía ó *indultos* por „delitos cuyo conocimiento pertenecza á los tribunales de la „federacion, en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.”

El indulto se distingue de la amnistía, en que esta regularmente es general, y aquel particular; pero con mas especialidad

[42] L. 1 tit. 42 lib. 12 N. R.
[43] L. 2 *ibid.*
[44] L. 3 *ibid.*

en que el indulto recae sobre delitos comunes, y la amnistía es esclusiva de los delitos políticos, aun cuando hayan mediado asonadas, tumultos y otras resultas.

INFAME.—El que ha perdido el honor y reputacion. El infame debe ser privado de las dignidades y honras que requieran buena fama: no puede ser acusador, testigo, ni juez, ni regidor, ni abogado, aunque puede ser tutor testamentario, árbitro, y todo empleo en que con gravámen suyo sea útil al Estado (45).—Hay infames de hecho, y de derecho segun la misma ley. De hecho son: el hijo de ilegítimo matrimonio; el difamado por su padre en su testamento: el corregido públicamente (no en juicio), para que mejore de vida: el apercibido de no acusar á otro injustamente: el sentenciado al pago ó restitution de cosa hurtada ó forzada; y el que difamare á otro [46]. Dice el Sr. Escriche, y en mi concepto con mucha sensatez: „Mas el hijo de ilegítimo matrimonio no debe ya ser tenido „por infame de hecho, despues „que por una ley de la Recopilacion se declara [47] á los „espósitos por buenos y capaces „de todos los honores y cargos; „y principalmente si se atiende „á que por el hecho de nacer

[45] L. 7 tit. 6 P. 7.—LL. del tit. 25 lib. 12 N. R.
[46] L. 2 tit. 6 P. 7.
[47] L. 4 tit. 37 lib. 7 N. R.

„de padres que no están casados entre sí, nadie comete una „accion buena ni mala....”— De derecho son infames aquellos que por sentencia ó por sus delitos se les aplica esa pena, ó incurren en ella: son por las leyes [48]: el lenon ó alcahuete, el juglar ó bufon, que anda públicamente por el pueblo cantando ó haciendo juegos por precio, el que por precio lidia con animales bravos, el militar echado del ejército por delito, el usurero, el que quebranta transacciones juradas, el nefandista, el abogado que celebra el pacto de *quota litis*, el juez que á sabiendas da sentencia injusta.—Son infames por razon de la sentencia, los condenados por razon de traición, falsedad, adulterio, hurto, robo ú otro delito público, ó por dolo hecho en los contratos de compañía, mandato ó depósito, ó en la administracion de la tutela. (*Escriche*). El infamado se restituye en la honra, por sentencia absolutoria ó restitutoria, y por perdon ó remision del soberano. El que difame á otro en tal manera que pueda venirle pena corporal, tiene esa misma pena [49]; pero si su difamacion no la causa, la pena es arbitraria.—Segun nuestra constitucion, está prevenido [50]: „La pena de infamia

[48] LL. del tit. 6 P. 7.—4 tit. 22 lib. 12 N. R.—14 tit. 6 P. 3.—24 y 25 tit. 22 P. 3.
[49] L. 8 tit. 6.—1 tit. 9 P. 7.—LL. del tit. 25 lib. 12 N. R.
[50] Const. Fede. art. 146.

„no pasará del delincuente que „la hubiere merecido segun las „leyes.”

INFAMIA.—La pérdida ó lesion del honor y reputacion [51]. Es pena grave: el Sr. *Lardizábal* (52) dice lo siguiente:—„Es „la infamia una pérdida del buen „nombre y reputacion que el „hombre tiene entre los demas „hombres con quien vive: es una „especie de escomunion civil, „que priva al que ha incurrido „en ella de toda consideracion, „y rompe todos los vínculos citransacciones juradas, el nefandista, el abogado que celebra el pacto de *quota litis*, el juez que á sabiendas da sentencia injusta.—Todos los jurisperitos aconsejan que se use con mucha escrupulosidad, y que no se prodigue.

INFANTICIDIO.—Crímen que comete el que mata á un niño, ó en el seno de su madre ó despues de su nacimiento. Puede cometerse de tres modos: ó por el aborto voluntario: ó por la esposicion del parto: ó por violencia ejercitada despues de nacer. Sobre los dos primeros, en los artículos: *Aborto voluntario*, y *Esposicion del parto*, se ha dicho lo oportuno: en cuanto al tercero, la ley lo castiga con pena de muerte [53], sea la madre, sea un extraño el delincuente. Es delito de difícil prueba cuando lo comete la madre, pues

(51) L. 1 tit. 6 P. 7.
(52) Disc. sobre las penas.—lib. 5 §. 4.
(53) L. 12 tit. 8 P. 7.